

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 061

Panamá, 21 de enero de 2010

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

La licenciada Doris Madrid Sánchez, en representación de **Caja de Ahorros**, interpone incidente de rescisión de secuestro dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la **Caja de Seguro Social** le sigue a José Luis Ambioris Cordero Almanzar.

Concepto

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

El Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social área de Veraguas, a través del auto 138 de 18 de julio de 2001, decretó secuestro en contra de José Luis Ambioris Cordero Almanzar y a favor de la Caja de Seguro Social, hasta la concurrencia de Ciento Veinticinco Balboas con Diecisiete Centésimos (B/.125.17), sobre la cuota parte de la finca 148557, rollo complementario 19309, documento 3 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, perteneciente al ejecutado (Cfr. foja 16 del expediente ejecutivo).

Por lo anterior, la licenciada Doris Madrid Sánchez, en representación de la Caja de Ahorros, presentó incidente de levantamiento de secuestro dentro del mencionado proceso ejecutivo por cobro coactivo, en el cual solicita a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia se sirva decretar el levantamiento del secuestro sobre la finca 148557, ya descrita en párrafos precedentes. (Cfr. fojas 18 a 21 del expediente judicial).

Argumenta la incidentista, que mediante la escritura pública 639 de 15 de febrero de 1996, extendida en la Notaría Octava del Circuito de la provincia de Panamá, la Caja de Ahorros otorgó a Oris Itzel Herrera Rodríguez en calidad de deudora y a José Luis Ambioris Cordero Almanzar, en calidad de garante, un préstamo con garantía hipotecaria y anticrética constituida sobre la citada finca 148557, por un monto Catorce Mil Cuatrocientos Balboas (B/.14,400.00), más los intereses correspondientes, el cual debería ser cancelado por el deudor dentro de un plazo de cinco (5) años, prorrogables de forma automática y de pleno derecho por períodos de cinco (5) años cada uno.

También señala la incidentista, que la referida entidad bancaria, en virtud del incumplimiento de la obligación principal, inició a través de su juzgado executor los trámites del proceso ejecutivo por cobro coactivo y mediante el auto 1415 del 20 de mayo de 2008 libró mandamiento de pago en contra de Oris Itzel Herrera Rodríguez y José Luis Ambioris Cordero Almanzar y, en consecuencia, decretó embargo, hasta la concurrencia de la suma de Catorce Mil

Ciento Noventa y Cuatro Balboas con Noventa y Un Centésimos (B/.14,194.91), sobre la finca dada en garantía, propiedad de los ejecutados, por lo que, según afirma, los derechos reales constituidos a favor de la Caja de Ahorros son anteriores a la fecha en que la Caja del Seguro Social procedió al secuestro del mismo bien inmueble, de allí que en este negocio resulta aplicable el ordinal 2 del artículo 560 del Código Judicial.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego de examinar las piezas procesales, este Despacho observa que la apoderada judicial de la Caja de Ahorros sustenta el incidente de levantamiento de secuestro bajo examen, en la existencia del título hipotecario y anticrético que posee sobre la misma finca objeto del secuestro decretado por el Juzgado Ejecutor de la caja del seguro Social; título éste que fue inscrito en el Registro Público en el año 1996, es decir, antes de la emisión del auto 138 de 18 de julio de 2001, por el cual dicho juzgado ejecutor decretó el secuestro de este inmueble a favor de la mencionada institución y en contra de José Luis Ambioris Cordero Almanzar.

A fojas 16 y 17 del cuadernillo judicial, consta una certificación expedida por el Registro Público de Panamá, en la que se hace constar que la finca 148557, inscrita desde el 15 de febrero de 1996, en el rollo 19309, documento 3 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, perteneciente a Oris Itzel Herrera Rodríguez y José Luis Ambioris Cordero Almanzar, fue dada en primera hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros, Catorce Mil Cuatrocientos Balboas

(B/.14,400.00), y que la medida cautelar cuyo levantamiento se solicitó, es decir, el auto de secuestro 138 de fecha de 18 de julio de 2001, dictado por el juez ejecutor de la Caja de Seguro Social, fue comunicado al Registrador mediante oficio 305-2001 de 18 de julio de 2001.

Para sustentar su pretensión la incidentista, también aportó copia debidamente autenticada del auto 1415, del Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, de fecha de 20 de mayo de 2008, por medio del cual se decretó embargo en contra de Oris Itzel Herrera Rodríguez y José Luis Ambioris Cordero Almanzar, hasta la concurrencia de la suma de Catorce Mil Ciento Noventa y Cuatro Balboas con Noventa y Un Centésimos (B/.14,194.91), sobre la finca 148557 antes descrita, con la debida certificación de su vigencia tal como lo consagra el artículo 1681 del Código Judicial.

Del examen de todo lo anteriormente expuesto, observamos que le asiste la razón a la incidentista, toda vez que la fecha de inscripción de la hipoteca y anticresis en la cual se fundamentó el proceso ejecutivo incoado por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros en contra de los señores Oris Itzel Herrera Rodríguez y José Luis Ambioris Cordero Almanzar, es anterior al auto de secuestro 138 de fecha de 18 de julio de 2001, decretado dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social al prenombrado, por lo que se cumplen en este caso los supuestos de hechos previstos en el numeral 2° del artículo 560 del Código Judicial, para hacer viable la rescisión de un depósito judicial.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADO, el incidente de rescisión de secuestro, interpuesto por la licenciada Doris Madrid Sánchez, en representación de la Caja de Ahorros, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social le sigue a José Luis Ambioris Cordero Almanzar.

III. Pruebas.

Se aduce el expediente contentivo del presente proceso ejecutivo el cual reposa en el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social.

IV. Derecho.

Se acepta el invocado.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General